

## **Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas**

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 095  
Publicación No. 1018-A-2026, Tomo III, de fecha miércoles 11 de marzo de 2026

### **Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único De la Observancia y Objeto**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas integrantes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, las cuales tienen por objeto, regular las bases para la logro de los objetivos y metas programadas para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el Estado.

**Artículo 2.-** El Consejo Estatal, tiene como objeto principal, ser un órgano de consulta, otorgar asesoría, dar seguimiento y evaluar las políticas estatales en la materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el Estado..

**Artículo 3.-** La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría, previa opinión de aquellas Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, a las que, conforme al ámbito de sus competencias, corresponda pronunciarse.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**I. Asentamiento Humano Irregular:** Al núcleo de población ubicado en áreas o predios lotificados o subdivididos sin la autorización correspondiente, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra.

**II. Asentamiento Humano:** Al establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

**III. Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

**IV. Desarrollo Metropolitano:** Al proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en Zonas Metropolitanas, en las que, por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órganos de gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

**V. Desarrollo Regional:** Al proceso de crecimiento económico en dos o más centros de población determinados, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales.

**VI. Desarrollo Urbano:** Al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

**VII. Equipamiento Urbano:** Al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto.

**VIII. Fundación:** A la acción de establecer un nuevo Asentamiento Humano.

**IX. Ley Estatal:** A la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

**X. Ley General:** A la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**XI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos:** A la política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental.

**XII. Personas Consejeras:** A las personas integrantes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

**XIII. Personas Invitadas Especiales:** A los Integrantes no permanentes del Consejo Estatal.

**XIV. Pleno:** A la reunión en que se encuentran presentes las personas integrantes del Consejo Estatal, (al menos la mitad más uno) con el propósito de sesionar y deliberar sobre la agenda del orden del día.

**XV. Poder Ejecutivo:** A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**XVI. Presidencia:** A la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

**XVII. Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**XVIII. Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**XIX. Programa Nacional:** Al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**XX. Programas de Centros de Población:** A los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Centros de Población.

**XXI. Programas de Zonas Conurbadas:** A los Programas de Zonas Conurbadas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**XXII. Programas Metropolitanos:** A los Programas Metropolitanos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**XXIII. Programas Regionales:** A los Programas Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**XXIV. Programas:** A los diversos programas contemplados en la presente ley para regular el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano de los Centros de Población, vinculando sus objetivos con los Programas Nacional, Estatal y otros objetivos sectoriales, a través de un conjunto de políticas, metas, instrumentos y programas de acción.

**XXV. Reducción de Riesgos de Desastres:** A los esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, y una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente.

**XXVI. Reglamento:** Al Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

**XXVII. Regulación de la Tenencia de la Tierra:** A la legitimación de la posesión del suelo, que se les reconoce a las personas asentadas irregularmente, así como, la incorporación de tal Asentamiento Humano a los programas de Desarrollo Urbano, como una acción de mejoramiento de los Centros de Población.

**XXVIII. Reservas:** A las áreas de un Centro de Población que serán utilizadas para su crecimiento.

**XXIX. Resiliencia:** A la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro, para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos.

**XXX. Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

**XXXI. Secretaría:** A la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.

**XXXII. SEDATU:** A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**XXXIII. SEMAHN:** A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

**XXXIV. SEMARNAT:** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**XXXV. Sistema Estatal de Planeación:** Al Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**XXXVI. Usos del suelo:** A los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

**XXXVII. Vivienda de Interés Social:** A aquella vivienda cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma anual que resulte de multiplicar por quince, el Salario Mínimo General que se encuentre vigente.

**XXXVIII. Vivienda Popular:** A aquella vivienda cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma anual que resulte de multiplicar por veinticinco, el Salario Mínimo General que se encuentre vigente.

**XXXIX. Zona de Riesgo:** Al espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzcan un daño, originado por un fenómeno perturbador.

**XL. Zona Metropolitana:** A los Centros de Población o Conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo de la entidad.

**XLI. Zonificación Primaria:** A la determinación de las áreas que integran y delimitan un Centro de Población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las Áreas no Urbanizables y las Áreas Naturales Protegidas, así como la red de vialidades primarias.

**XLII. Zonificación Secundaria:** A la determinación de los Usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los destinos específicos.

**XLIII. Zonificación:** A la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos de suelo y destinos, así como la delimitación de las áreas de crecimiento, conservación, consolidación y mejoramiento.

## **Título Segundo De la Estructura y Atribuciones del Consejo Estatal**

### **Capítulo I De la Estructura del Consejo Estatal**

**Artículo 5.-** El Consejo Estatal, es una instancia de carácter consultivo, de conformación plural, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 6.-** El Consejo Estatal, en el cumplimiento de sus funciones, deberá asegurar la debida alineación de sus acuerdos, recomendaciones y estrategias, con los objetivos, metas y líneas de acción previstas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como, con los programas sectoriales, regionales y especiales, aplicables al Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**Artículo 7.-** El Consejo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

**I. La Presidencia**, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo.

**II. La Secretaría Técnica**, que será la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos de la Secretaría.

**III. Las Personas Consejeras:** que serán las personas titulares de:

a. Secretaría de Infraestructura.

b. Secretaría de Finanzas.

c. Secretaría de Protección Civil.

d. Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

e. Secretaría de Economía y del Trabajo.

f. Secretaría de Turismo.

g. Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

h. Promotora de Vivienda Chiapas.

i. Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas.

**Artículo 8.-** Por invitación expresa de la persona titular de la Presidencia, en las sesiones del Consejo Estatal podrán formar parte como personas consejeras, aquellas cuyas actividades incidan en el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la vivienda, representantes titulares de:

a) Municipios.

b) Dependencias y entidades federales.

c) Cámaras, colegios, asociaciones y organizaciones de los sectores social y privado estatales, así como, instituciones de investigación y de educación superior.

**Artículo 9.-** Todas las personas integrantes contenidas en la fracción III del artículo que antecede, podrán designar suplentes que las sustituirán en sus faltas temporales, quienes tendrán las mismas facultades que las personas integrantes propietarias, y deberán tener

un nivel jerárquico mínimo de titular de Subsecretaría, su equivalente, o el inmediato inferior jerárquicamente al del titular que suplan, preferentemente con conocimiento en la materia, y, considerando, en su caso, la perspectiva de género; debiendo estar acreditados mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal.

En los casos en que no pueda presentarse a las sesiones la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal, ésta será suplida temporalmente, por la persona titular de la Secretaría, quien tendrá las mismas facultades que la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 10.-** Todos los integrantes del Consejo Estatal contarán con voz y voto en las sesiones que se celebren, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica, quien únicamente contará con voz; debiéndose tomar los acuerdos del Consejo Estatal, por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

**Artículo 11.-** Los cargos de las personas integrantes del Consejo Estatal, así como de sus suplentes, son de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir compensación o emolumento alguno, y sus funciones se entienden inherentes a las del cargo que ocupan.

**Artículo 12.-** El Consejo Estatal a través de su Presidencia, convocará a participar en las sesiones, a los invitados consejeros, los cuales tendrán únicamente derecho a voz.

**Artículo 13.-** El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuando resulte necesario, a convocatoria hecha por la Secretaría Técnica.

**Artículo 14.-** Los acuerdos del Consejo Estatal se publicarán en el Periódico Oficial y se ejecutarán de conformidad con las atribuciones que la Ley Estatal establece a las distintas instancias que lo integran.

**Artículo 15.-** Las dependencias y entidades que integran al Consejo Estatal podrán sustituir a sus representantes en cualquier tiempo.

Las personas representantes, tanto propietarias como suplentes, dejarán el cargo cuando:

- I. Concluya su cargo o se separe de la dependencia o entidad que representa; o
- II. Comunique la imposibilidad de desempeñar su representación. En estos casos, las dependencia o entidades dispondrán de un mes, para comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, la nueva designación.

**Artículo 16.-** Cuando no sea posible la asistencia a las sesiones del Consejo Estatal, de las personas representantes propietarias y suplentes de una dependencia o entidad, su titular podrá designar a una persona sustituta, acreditada mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, quien participará únicamente con derecho a voz, pero sin voto.

## **Capítulo II De las Atribuciones del Consejo Estatal**

**Artículo 17.-** El Consejo Estatal, además de las funciones que expresamente le confiere la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de su reglamento interno, así como sus propuestas de reformas y/o adiciones.
- II. Elaborar su programa anual de trabajo.
- III. Solicitar la información territorial, estadística, económica, social y de proyectos específicos que requiera para el desarrollo de sus actividades.
- IV. Integrar las comisiones necesarias para dar atención a los asuntos relacionados con el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- V. Aprobar la intervención de dependencias, entidades, organismos, instituciones, y asociaciones públicas o privadas, para que participen en sus sesiones como invitados, únicamente con derecho a voz, ya sea de forma eventual o permanente.
- VI. Realizar propuestas de modificación a la legislación urbanística, en materia de mejora regulatoria.
- VII. Fomentar la participación social y la consulta pública en la promoción, elaboración, ejecución, control, revisión y evaluación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como de los Programas Regionales, vigilando su congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Urbano.
- VIII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo III**

#### **De las Atribuciones de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo**

**Artículo 18.-** La persona titular de la Presidencia tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Consejo Estatal.
- II. Presidir las sesiones del Consejo Estatal.
- III. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen y participar con voz y voto en las mismas.
- IV. Declarar, en su caso, la existencia del quórum legal.
- V. Acordar y supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocadas las personas integrantes del Consejo Estatal.
- VI. Autorizar el orden del día, así como someterlo a aprobación de los integrantes del Consejo Estatal.

**VII.** Emitir su voto sobre cada uno de los aspectos que se desahoguen en las sesiones del Consejo Estatal, así como el voto de calidad en caso de empate.

**VIII.** Instruir a la persona titular de la Secretaría Técnica, la elaboración de la convocatoria y el orden del día para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**IX.** Autorizar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día y que hayan sido previamente circulados.

**X.** Moderar de las sesiones, dirigir los debates de manera que las intervenciones de cada participante se lleven a cabo en forma ordenada, fluida y precisa.

**XI.** Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes del Consejo Estatal.

**XII.** Someter a votación los acuerdos propuestos.

**XIII.** Declarar el resultado de los acuerdos sometidos a votación.

**XIV.** Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.

**XV.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Estatal.

**XVI.** Vigilar la periodicidad de las sesiones, así como de la suscripción de los acuerdos y actas respectivas.

**XVII.** Firmar junto con los demás integrantes del Consejo Estatal, las actas y los acuerdos aprobados.

**XVIII.** Presentar los asuntos generales.

**XIX.** Tomar protesta a las personas integrantes del Consejo Estatal.

**XX.** Llevar a cabo la entrega - recepción de la información y documentos relativos al Consejo Estatal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de una nueva persona Presidente; la cual deberá constar en acta circunstanciada que firmarán por triplicado la persona saliente, así como la entrante.

**XXI.** Proponer e impulsar entre las personas integrantes del Consejo Estatal, la creación de las Comisiones que considere necesarias, para dar atención a los asuntos relacionados con el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**XXII.** Proponer e impulsar entre las personas integrantes del Consejo Estatal, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones.

**XXIII.** Celebrar acuerdos y convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**XXIV.** Rendir al Consejo Estatal, un informe anual sobre los trabajos realizados.

**XXV.** Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, establezcan la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### **Capítulo IV De las Atribuciones de la Secretaría Técnica**

**Artículo 19.-** La Secretaría Técnica es la encargada de llevar el control de los actos, acuerdos, deliberaciones, resoluciones y votaciones realizadas en las sesiones.

**Artículo 20.-** La Secretaría Técnica tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

**II.** Acordar con la persona titular de la Presidencia, previo a las sesiones, el orden del día de la sesión correspondiente.

**III.** Por instrucciones de la persona titular de la Presidencia, elaborar y remitir a los demás integrantes del Consejo Estatal, las convocatorias a las sesiones, en la que señale el día, fecha, hora, lugar, tipo y número de sesión. Haciéndoles llegar el orden del día de los asuntos a tratar, así como los soportes documentales necesarios; en caso de sesiones ordinarias con al menos 5 días hábiles de anticipación y en caso de las sesiones extraordinarias con al menos 2 días hábiles de anticipación.

**IV.** Emitir su opinión sobre cada uno de los aspectos que se desahoguen en las sesiones del Consejo Estatal.

**V.** Elaborar y suscribir las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones, así como instrumentar las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

**VI.** Dar lectura del acta de la sesión anterior y establecer un sistema de seguimiento de los acuerdos tomados.

**VII.** Integrar la carpeta de trabajo que contenga los formatos de proyecto de acuerdos de los asuntos sujetos a aprobación, así como el respaldo completo del mismo.

**VIII.** Realizar el análisis de los asuntos que deban de someterse a consideración del Consejo Estatal y establecer un sistema de seguimiento de los mismos.

**IX.** Asesorar permanentemente al Consejo Estatal.

- X.** Informar oportunamente sobre la cancelación de alguna sesión.
- XI.** Resguardar la documentación original de los acuerdos, documentación soporte y las actas de las sesiones del Consejo Estatal.
- XII.** Llevar el registro de las personas integrantes del Consejo Estatal y los oficios de acreditación de sus suplentes.
- XIII.** Realizar el pase de lista de asistencia e informar a la persona titular de la Presidencia la existencia del quórum legal para sesionar.
- XIV.** Certificar lo actuado en las sesiones, y, de ser aprobados los acuerdos, consignarlos bajo su firma en el archivo respectivo.
- XV.** Auxiliar a las personas integrantes del Consejo Estatal en el cumplimiento de sus funciones.
- XVI.** Verificar y contabilizar los votos emitidos.
- XVII.** Informar a la persona titular de la Secretaría, los acuerdos que emita el Consejo Estatal inmediatamente después de que éste sesione, para su seguimiento y ejecución.
- XVIII.** Verificar que las actas y acuerdos estén debidamente firmadas por todos los integrantes del Consejo Estatal.
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones e informar de ello a la persona titular de la Presidencia.
- XX.** Remitir a las personas integrantes acreditadas del Consejo Estatal, copia de los acuerdos y actas debidamente suscritas en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente.
- XXI.** Recibir de las personas integrantes del Consejo Estatal las propuestas de los temas a tratar en las sesiones.
- XXII.** Llevar a cabo la entrega - recepción de la información y documentos relativos al Consejo Estatal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de una nueva persona titular de la Secretaría Técnica; la cual deberá constar en acta circunstanciada que firmarán por triplicado la persona titular de la Secretaría Técnica saliente, así como la persona entrante.
- XXIII.** Proponer a la persona titular de la Presidencia, la creación de las comisiones que considere necesarias, para dar atención a los asuntos relacionados con el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- XXVI.** Elaborar el informe anual sobre los trabajos realizados, que presentará la persona titular de la Presidencia al Consejo Estatal.

**XXIV.** Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, establezcan la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo V De las Atribuciones de las Personas Consejeras**

**Artículo 21.-** Las personas Consejeras serán las encargadas de conocer y pronunciarse a favor o en contra de los asuntos que le sean presentados en las sesiones, desempeñando cualquier tarea o función que se le delegue al interior del mismo, conforme al ámbito de su competencia.

**Artículo 22.-** Las personas Consejeras tienen las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se les convoque.
- II. Formar parte de las comisiones que, para atender asuntos de su competencia, sean creadas al interior del Consejo Estatal.
- III. Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal, los puntos que considere pertinentes, siempre y cuando sean apegados al objeto del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- IV. Revisar y en su caso, proponer las modificaciones del acta de las sesiones.
- V. Emitir su voto sobre los acuerdos y asuntos que sean tratados en las sesiones.
- VI. Firmar los acuerdos y actas de las sesiones, una vez aprobados por los demás integrantes del Consejo Estatal.
- VII. Conocer, y, en su caso, aprobar el orden del día, así como proponer la inclusión de asuntos de especial relevancia.
- VIII. Integrar las subcomisiones de apoyo que se instalen para la realización de tareas específicas.
- IX. Realizar las investigaciones que sean necesarias a efectos de dar cumplimiento al objeto del ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
- X. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo Estatal.
- XI. Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Estatal se reciban.
- XII. Apoyar a la persona titular de la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.
- XIII. Ejercer su cargo con eficacia, eficiencia y rectitud.
- XIV. Auxiliar el trabajo de las comisiones.

**XV.** Guardar el orden y respeto a las personas integrantes del Consejo Estatal y al recinto.

**XVI.** Participar en los debates por medio de las mociones y en la adopción de acuerdos.

**XVII.** Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades del Consejo Estatal.

**XVIII.** Presentar propuestas de mejoras relativas a la adopción de acuerdos.

**XIX.** Proponer mecanismos de colaboración con los sectores públicos, sociales y privados, para el buen desarrollo de las funciones del Consejo Estatal.

**XX.** Brindar en la medida de sus posibilidades, apoyo logístico para la realización de sus funciones.

**XXI.** Vigilar el cumplimiento de los programas, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.

**XXII.** Celebrar acuerdos y convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**XXIII.** Analizar los soportes documentales con anticipación a la celebración de cada sesión.

**XXIV.** Elaborar los trabajos que les sean encomendados por la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Secretaría Técnica.

**XXV.** Elaborar y presentar al Consejo Estatal, proyectos o propuestas de trabajo.

**XXVI.** Proponer a la persona titular de la Presidencia, la creación de las comisiones que consideren necesarias, para dar atención a los asuntos relacionados con el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**XXVII.** Informar periódicamente a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.

**XXVIII.** Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, establezcan la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 23.-** Las personas Consejeras que incumplan en el desempeño de sus funciones, o que acumulen tres inasistencias de manera consecutiva, podrán ser dados de baja por consenso del Consejo Estatal, mismo que preverá llevar a cabo el procedimiento de elección para su sustitución, conforme lo establece el presente Reglamento.

## **Capítulo VI**

### **De las Atribuciones de las Personas Invitadas como Consejeras**

- I. Participar únicamente con derecho a voz, sobre cada uno de los aspectos que se desahoguen en las sesiones del Consejo Estatal.
- II. Firmar los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, así como las actas respectivas de los asuntos tratados.
- III. Analizar los soportes documentales con anticipación a la celebración de cada sesión.
- IV. Formar parte de las Comisiones que, para dar atención a los asuntos relacionados con el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sean creadas al interior del Consejo Estatal.
- V. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, establezcan la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; así como, las que les sean encomendadas en el seno del Consejo Estatal.

## **Capítulo VII De las Comisiones**

### **Sección Primera Disposiciones Generales y Atribuciones de las Comisiones**

**Artículo 24.-** El Consejo Estatal, para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, además de las comisiones que se establecen en la Ley, se auxiliará de las siguientes:

- I. Planificación Territorial y Desarrollo Urbano;
- II. Infraestructura, Equipamiento Regional y Espacio Público.
- III. Desarrollo Económico.
- IV. Legislación y Trámites.
- V. Vivienda.
- VI. Patrimonio Cultural y Natural.
- VII. Gestión Integral del Agua.
- VIII. Desarrollo de Grupos Originarios.
- IX. Gestión Integral de Riesgos.

**Artículo 25.-** Las comisiones se integrarán como mínimo por tres personas consejeras y como máximo por cinco, incluyendo a la persona titular de la vocalía, quien la presidirá. Para ello, las y los consejeros solicitarán su inscripción con el vocal correspondiente.

En caso de que se reciban más de cinco solicitudes, quedará a juicio de la persona titular de la vocalía, decidir sobre las y los integrantes de su comisión, tomando en cuenta la mayor idoneidad de las personas consejeras y de las instituciones que representan para los asuntos encargados a la comisión, así como de la perspectiva de género.

**Artículo 26.-** La integración de las comisiones se realizará después de la primera sesión del año, y las personas titulares de las vocalías serán quienes informen al pleno del Consejo Estatal, respecto a la integración de sus comisiones en la sesión subsecuente.

**Artículo 27.-** Las comisiones podrán formar grupos de trabajo que requieran para el desarrollo de sus actividades. La función de éstos grupos será la revisión de los asuntos relacionados con un área específica de las responsabilidades del Consejo Estatal y la propuesta de iniciativas y proyectos de acuerdos que tengan relación con la misma área. Debiendo informar periódicamente el avance de sus actividades, a la persona titular de la vocalía que le corresponda.

**Artículo 28.-** Las comisiones sesionarán 2 veces por año, o las veces que lo decida la persona vocal correspondiente, según sea necesario, conforme al programa de trabajo de las mismas.

Las reuniones serán convocadas por la persona vocal y se llevarán a cabo en el lugar que determinen; firmando una minuta de acuerdos que harán llegar a los tres días hábiles de su elaboración, a la persona titular de la Secretaría Técnica.

**Artículo 29.-** Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos que le sean asignados a su comisión por el Consejo Estatal.
- II. Convocar a los integrantes de su comisión a reuniones de trabajo.
- III. Presentar al Consejo Estatal las propuestas que sean resultado del trabajo de su comisión.
- IV. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos del Consejo Estatal relacionados con su comisión.
- V. Presentar un informe mensual de actividades de la comisión a la Secretaría Técnica y posteriormente al pleno del Consejo Estatal.
- VI. Solicitar a la Secretaría Técnica la información que requiera para el desarrollo de los trabajos de su comisión.
- VII. Formar los grupos de trabajo que consideren necesarios, para la atención de los asuntos de su competencia.
- VIII. Invitar a participar, con voz, pero sin voto, a instituciones de investigación y académicas, organismos públicos federales, estatales y municipales, organismos

autónomos, organismos nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil, todos ellos con experiencia en la materia que se analice, a fin de fortalecer la calidad técnica de sus propuestas.

## **Sección Segunda De la Comisión de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano**

**Artículo 30.-** La Comisión de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y analizar técnica y jurídicamente los planes, programas y proyectos estatales y regionales en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- II. Revisar los procedimientos de consulta de los planes, programas y proyectos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano estatales y regionales.
- III. Analizar las propuestas presentadas en relación a los planes y programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- IV. Asesorar a los consejos de colaboración municipal, consejos municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su participación en los planes y programas de Desarrollo Urbano de nivel municipal.
- V. Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo Estatal.
- VI. Aportar elementos para que el Consejo Estatal opine en asuntos relacionados con la planificación territorial y Desarrollo Urbano en el Estado.
- VII. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Estatal.

## **Sección Tercera De la Comisión de Infraestructura, Equipamiento Regional y Espacio Público**

**Artículo 31.-** La Comisión de Infraestructura, Equipamiento Regional y Espacio Público, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y analizar técnicamente las acciones derivadas de los planes, programas y proyectos estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; así como su alineación a los acuerdos internacionales, planes nacionales, sectoriales y estatales;
- II. Proponer al Consejo Estatal la promoción y ejecución de obras, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas, normatividad vigente, y lo indicado en el programa.
- III. Promover la participación ciudadana en los procesos de consulta de los proyectos y obras de urbanización y edificación, de conformidad con lo dispuesto en La Ley.
- IV. Revisar y analizar técnicamente los proyectos y obras de infraestructura, así como las obras y proyectos especiales de carácter prioritario, para el Desarrollo Urbano del Estado.

- V. Proponer otras fuentes de financiamiento para obras de infraestructura para el Desarrollo Urbano del Estado.
- VI. Analizar y revisar las propuestas y estudios de movilidad.
- VII. Promover la construcción de infraestructura productiva y de regeneración urbana, con respeto al medio ambiente y social de las localidades en que se ubiquen.
- VIII. Promover infraestructura interestatal para el Desarrollo Urbano regional.
- IX. Recabar información de proyectos y obras que el Poder Ejecutivo y el Consejo Estatal, consideren serán prioritarias para el Desarrollo Urbano del Estado, para la integración de un banco de proyectos.
- X. Integrar la información, completa y ampliada de los planes, programas, proyectos y obras de infraestructura urbana, propuestas por el Estado, los municipios y la ciudadanía, para el conocimiento y socialización ante el Consejo Estatal.
- XI. Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo Estatal.
- XII. Aportar elementos para que el Consejo Estatal opine en asuntos relacionados con la infraestructura, equipamiento regional y espacio público en el Estado.
- XIII. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Estatal.

#### **Sección Cuarta De la Comisión de Desarrollo Económico**

**Artículo 32.-** La Comisión de Desarrollo Económico, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar la programación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura y equipamiento urbano regional, considerando los estudios de factibilidad elaborados por el Consejo Estatal a través de la comisión.
- II. Proponer otras fuentes de financiamiento para obras de infraestructura para el desarrollo urbano del Estado.
- III. Proponer estudios de desarrollo económico, que favorezcan el desarrollo estatal.
- IV. Impulsar mecanismos para la integración, análisis y evaluación de proyectos detonadores para el Estado, producto de la iniciativa privada.
- V. Coadyuvar en la integración, gestión y promoción de acciones de los consejos municipales de Desarrollo Urbano.

**VI.** Promover la participación ciudadana y vecinal en los procesos de consulta de los proyectos y obras de urbanización y edificación, de conformidad con lo establecido en La Ley y la normatividad vigente.

**VII.** Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo Estatal.

**VIII.** Aportar elementos para que el Consejo Estatal opine en asuntos relacionados con el desarrollo económico en el Estado.

**IX.** Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Estatal.

### **Sección Quinta De la Comisión de Legislación y Trámites**

**Artículo 33.-** La Comisión de Legislación y Trámites, tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Revisar las propuestas de modificación del Reglamento y vigilar el cumplimiento del mismo.

**II.** Informar al Consejo Estatal sobre las reformas a la legislación federal, estatal o municipal en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de planeación de los asentamientos humanos, sobre normas reglamentarias y jurisprudencia, así como de su posible efecto en la legislación estatal o municipal.

**III.** Formular propuestas para simplificar procedimientos y trámites relacionados con el desarrollo urbano.

**IV.** Formular propuestas de modificación de la normatividad en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y de los reglamentos de construcción municipales.

**V.** Atender las propuestas o consultas que plantee la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Congreso del Estado, ante el Consejo Estatal.

**VI.** Asesorar y apoyar en los mecanismos de coordinación para la infraestructura interestatal.

**VII.** Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo Estatal.

**VIII.** Aportar elementos para que el Consejo Estatal opine en asuntos relacionados con la legislación y trámite en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el Estado.

**IX.** Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Estatal.

### **Sección Sexta De la Comisión de Vivienda**

**Artículo 34.-** La Comisión de Vivienda, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar programas de gestión de suelo aptos para diferentes tipos de vivienda, en conciliación con las políticas federales e internacionales.
- II. Impulsar la generación de instrumentos y medidas jurídico administrativas, a fin de desincentivar la especulación del suelo, regular la plusvalía, e incentivar el uso del suelo ocioso apto para el desarrollo de vivienda.
- III. Opinar sobre la generación de áreas de gestión urbana integral.
- IV. Impulsar reservas territoriales a cargo del Estado, para implementar equipamientos, infraestructura y vivienda.
- V. Emitir opinión sobre acciones y actividades orientadas a promover la sostenibilidad de los desarrollos habitacionales y la organización vecinal.
- VI. Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo Estatal.
- VII. Aportar elementos para que el Consejo Estatal opine en asuntos relacionados con la vivienda en el Estado.
- VIII. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Estatal.

### **Sección Séptima De la Comisión de Patrimonio Cultural y Natural**

**Artículo 35.-** La Comisión de Patrimonio Cultural y Natural, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y analizar los aspectos patrimoniales y por asociación de interés público, que se promuevan en zonas afectadas al patrimonio cultural y natural del Estado.
- II. Emitir su opinión respecto a la adquisición o expropiación de inmuebles de valor patrimonial, que tengan relación con proyectos de obras de plusvalía y por asociación de interés público.
- III. Presentar propuestas de apoyo a los ayuntamientos y a los Consejos de Colaboración Municipal y Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tendientes a la investigación, difusión, conservación y rehabilitación del patrimonio cultural del Estado.
- IV. Auxiliar a los ayuntamientos en la elaboración de los planes parciales de urbanización, relacionados con centros y zonas históricas.
- V. Aportar elementos para que el Consejo Estatal opine en asuntos relacionados con la protección del patrimonio cultural y natural del Estado.
- VI. Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo Estatal.

**VII.** Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Estatal.

### **Sección Octava De la Comisión de Gestión Integral del Agua**

**Artículo 36.-** La Comisión de Gestión Integral del Agua, tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer, analizar, evaluar y coadyuvar en la implementación de una política de gestión integral del agua, en el entorno de los centros de población de Chiapas, con la participación de las diferentes comisiones y autoridades correspondientes.

**II.** Emitir opinión respecto a los proyectos hidráulicos y de saneamiento estratégico, para el desarrollo regional e interestatal.

**III.** Promover acciones estructurales para la adaptación y construcción de infraestructura hidráulica, existente o nueva, para mitigar los riesgos de inundaciones.

**IV.** Promover estrategias y acciones para el fortalecimiento de los organismos operadores de agua potable y saneamiento municipal e intermunicipal.

**V.** Promover, revisar, evaluar y participar en las acciones para la adaptación de manuales y normas técnicas en materia de recursos hídricos.

**VI.** Promover y coadyuvar en acciones para la disminución de consumos de agua potable, el incremento de eficiencias y, en general, la elevación de la calificación en los indicadores nacionales de los organismos operadores de agua potable y drenaje en Chiapas.

**VII.** Coadyuvar en el establecimiento de medidas de control y desarrollo institucional, para mitigar los riesgos de inundación y contribuir en el saneamiento de los cuerpos de agua superficial.

**VIII.** Promover acciones institucionales y de participación ciudadana, para la protección de los acuíferos y cuerpos de agua superficial.

**IX.** Promover y llevar a cabo estudios para la evaluación del impacto climático y sus medidas de adaptación en materia hídrica.

**X.** Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia hídrica, con la participación de autoridades, universidades e iniciativa privada.

**XI.** Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo Estatal.

**XII.** Aportar elementos para que el Consejo Estatal opine en asuntos relacionados con la gestión integral del agua en el Estado.

**XIII.** Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Estatal.

## **Sección Novena De la Comisión de Desarrollo de Grupos Originarios**

**Artículo 37.-** La Comisión de Desarrollo de Pueblos Originarios, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular políticas para el desarrollo de los Pueblos Originarios.
- II. Promover la representatividad de los Pueblos Originarios que habitan en el territorio.
- III. Recabar información de proyectos y obras que el Poder Ejecutivo y el Consejo Estatal, consideren serán prioritarias para el Desarrollo Urbano del Estado, para la integración de un banco de proyectos.
- IV. Aportar elementos para que el Consejo Estatal opine en asuntos relacionados con el desarrollo de los Pueblos Originarios en el Estado.
- V. Impulsar la participación ciudadana para la gestión y financiamiento de proyectos prioritarios.
- VI. Impulsar mecanismos de concertación para la implementación de infraestructura y equipamiento regional.
- VII. Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo Estatal.
- VIII. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Estatal.

## **Sección Décima De la Comisión de Gestión Integral de Riesgos**

**Artículo 38.-** La Comisión de Gestión Integral de Riesgos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y analizar técnicamente las acciones en materia de prevención de riesgos, derivadas de los planes, programas y proyectos estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- II. Presentar las bases y normas de seguridad establecidas, y proponer mejoras a las medidas de prevención y mitigación implementadas.
- III. Fomentar la elaboración de instrumentos para la prevención y mitigación de riesgos en la planeación urbana regional.
- IV. Aportar elementos para que el Consejo Estatal opine en asuntos relacionados con el desarrollo de la gestión integral de riesgos en el Estado.
- V. Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo Estatal.
- VI. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Estatal.

## **Título Tercero De las Sesiones del Consejo Estatal y sus Efectos**

### **Capítulo I Generalidades**

**Artículo 39.-** Las sesiones del Consejo Estatal podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. La sesión ordinaria se llevará a cabo una vez al año en la fecha y hora establecida en el calendario aprobado en la última sesión del Consejo Estatal, del ejercicio inmediato anterior; en términos de lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a cinco días hábiles, previos a la sesión.

II. Las sesiones extraordinarias se realizarán de acuerdo a las necesidades del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuando por notoria urgencia de los asuntos a presentar ante el Consejo Estatal, se requiera de atención relevante, notificando a sus integrantes en un plazo no menor a dos días hábiles, previos a la sesión.

**Artículo 40.-** El Consejo Estatal podrá sesionar bajo la modalidad en línea, cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Por contingencia sanitaria o ambientales declaradas previamente por autoridad competente, que ponga en riesgo la integridad física de los integrantes del Consejo Estatal.

II. Por cuestiones de emergencia en desastres ocasionados por fenómenos naturales o de protección civil, que ponen en riesgo la integridad física de los integrantes del Consejo Estatal.

III. Los demás asuntos que, a juicio de la persona titular de la Presidencia considere necesario, previa la calificación técnica de la persona titular de la Secretaría Técnica, que emita sobre el asunto en específico.

**Artículo 41.-** La celebración de las sesiones del Consejo Estatal, deberán llevarse a cabo conforme a los términos y formalidades establecidas en el presente Reglamento, en estricta observancia a la Ley General y la Ley Estatal.

El Consejo Estatal deberá proveer lo necesario a efecto de que las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el marco de actuación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se encuentren actualizadas, acorde con las leyes aplicables y con el presente Reglamento.

**Artículo 42.-** En las sesiones del Consejo Estatal, sólo participarán las personas que, de acuerdo a la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, formen parte del mismo, así como las y los invitados especiales.

**Artículo 43.-** Para que la celebración de las sesiones del Consejo Estatal, sean válidas, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales, invariablemente deberá contarse con la presencia de la persona titular de la

Presidencia y con la persona titular de la Secretaría Técnica, o, en su caso, con quienes los suplan. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple.

**Artículo 44.-** En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, ya sea por falta de quórum legal, caso fortuito o fuerza mayor, u otro supuesto que a consideración de la persona titular de la Presidencia, impida el desarrollo de la misma, ésta deberá reprogramarse entre los tres y diez días hábiles siguientes, cuando se trate de sesiones ordinarias, y en un plazo no mayor a dos días hábiles, cuando se trate de sesiones extraordinarias, previa notificación correspondiente que realice la Secretaría Técnica, a las personas integrantes del Consejo Estatal.

**Artículo 45.-** Una vez iniciada la sesión, si a juicio de al menos la tercera parte de los integrantes del Consejo Estatal, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en el pleno, de igual forma podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia, que convoque a sesión extraordinaria, para cuyos efectos sólo será necesario que se justifique en el escrito correspondiente, las razones que avalen la petición.

**Artículo 46.-** La convocatoria para las sesiones del Consejo Estatal, tendrá efectos de citación, debiendo notificarse en forma escrita, personalmente a cada uno de los integrantes, por la persona titular de la Secretaría Técnica, señalándose lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión.

Junto a la convocatoria respectiva, deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como, la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día y demás información que sea pertinente.

En caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, las personas integrantes del Consejo Estatal, podrán reservarse el derecho de asistir a la sesión.

**Artículo 47.-** Las sesiones del Consejo Estatal, deberán de realizarse en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva, y su desarrollo deberá sujetarse a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco tratarse asuntos diversos que no se hayan contemplado en dicho orden del día; en caso de que ésta no inicie por falta de quórum, los integrantes del Consejo Estatal están obligados a esperar como máximo 30 minutos en el salón de sesiones para el pase de lista, pasando éste lapso de tiempo, si no concurre el número establecido de integrantes para declarar el quórum legal e instalación de la sesión, ésta se declarará desierta.

## **Capítulo II Del Desarrollo de las Sesiones**

**Artículo 48.-** Las sesiones del Consejo Estatal se celebrarán en el lugar, fecha y hora que para tal efecto se designe; siempre y cuando se garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes.

**Artículo 49.-** Una vez declarado el quórum legal, las personas integrantes del Consejo Estatal, deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión.

Cuando por alguna causa, deba retirarse de la sesión algún integrante del Consejo Estatal, dará aviso de ello a la persona titular de la Presidencia, caso contrario no podrá reintegrarse a la misma.

Se considerará ausente de una sesión, la persona integrante del Consejo Estatal que no esté presente una vez declarado el quórum legal.

**Artículo 50.-** En la sesión serán puestos a discusión, y en su caso, votados, los asuntos contenidos en el orden del día. Salvo cuando el propio pleno acuerde posponer la discusión de alguno o de todos los asuntos, lo que no implicará contravención de disposición legal alguna.

Durante el desarrollo de la sesión, el pleno podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos como soporte de los asuntos contenidos en el orden del día.

**Artículo 51.-** Los integrantes del Consejo Estatal, podrán proponer a la persona titular de la Presidencia, que se invite a las sesiones a cualquier persona, que, por sus conocimientos en la materia, se considere que su asistencia es conveniente o necesaria para contribuir en el desarrollo de alguno de los puntos del orden del día.

El desahogo de los asuntos, deberá de ser concreto y puntualizado.

**Artículo 52.-** En caso de que la información o documentos no hubiesen sido entregados previamente a las personas integrantes del Consejo Estatal, junto con la convocatoria, será causal para omitir el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, debiéndose excluir del orden del día, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

**Artículo 53.-** La persona titular de la Secretaría Técnica, procederá a la lectura individual de cada uno de los asuntos del orden del día aprobado, pudiendo ampliar la información relacionada al asunto de que se trate, en forma verbal o bien, apoyándose con diagramas o proyecciones.

**Artículo 54.-** Las personas integrantes del Consejo Estatal y demás asistentes con derecho a voz que se encuentren presentes, podrán formular las preguntas y observaciones que estimen necesarias, o solicitar que se amplíe la información presentada, a efecto de analizar y discutir suficientemente el asunto planteado.

**Artículo 55.-** Bajo ninguna circunstancia se podrán modificar los acuerdos o resoluciones tomados en el seno del Consejo Estatal.

Sin embargo, cualquiera de las personas integrantes del Consejo Estatal, podrá solicitar que se asienten los comentarios, observaciones o votos particulares con relación a determinados acuerdos, haciendo constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

**Artículo 56.-** Las actas de las sesiones debidamente firmadas por las personas integrantes del Consejo Estatal, que hayan asistido a las sesiones de que se trate, se consignarán en un archivo especial que deberá custodiar la persona titular de la Secretaría Técnica.

### **Capítulo III De las Sesiones Ordinarias**

**Artículo 57.-** Las sesiones ordinarias del Consejo Estatal, se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 58.-** Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias, se señalarán en el orden del día respectivo, los cuales podrán ser propuestos por las personas integrantes del Consejo Estatal y serán asuntos inherentes al funcionamiento del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**Artículo 59.-** Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Estatal, el orden del día deberá contener lo siguiente:

- I. Bienvenida de la persona titular de la Presidencia.
- II. Lista de asistencia.
- III. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
- IV. Lectura del acta de la sesión ordinaria anterior.
- V. Lectura y aprobación del orden del día.
- VI. Informes específicos.
- VII. Asuntos a tratar de carácter aprobatorio.
- VIII. Asuntos Generales.
- IX. Lectura, ratificación y firma de acuerdos.
- X. Cierre y clausura.

**Artículo 60.-** El acta de la sesión ordinaria, estará integrada conforme al orden del día y podrá ser remitida en forma impresa o en medio digital, a los integrantes del Consejo Estatal.

Respecto a los asuntos a tratar de carácter aprobatorio, deberán adicionarse los formatos de los proyectos de acuerdo con el respaldo documental que se indique en el mismo.

**Artículo 61.-** En el orden del día de cada sesión ordinaria, figurará un punto sobre asuntos generales, que será únicamente de carácter informativo.

### **Capítulo IV**

## **De las Sesiones Extraordinarias**

**Artículo 62.-** Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal, se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 63.-** En las sesiones extraordinarias, únicamente se atenderán el o los asuntos que se establezcan en la convocatoria, sin considerar ningún punto para asuntos generales.

**Artículo 64.-** Para la celebración de las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal, el orden del día deberá contener lo siguiente:

- I. Bienvenida de la persona titular de la Presidencia.
- II. Lista de asistencia.
- III. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
- IV. Lectura y aprobación del orden del día.
- V. Asuntos a tratar, o, de carácter aprobatorio, en su caso.
- VI. Lectura, ratificación y firma de acuerdos.
- VII. Cierre y clausura.

**Artículo 65.-** El acta de la sesión extraordinaria, estará integrada conforme al orden del día y podrá ser remitida en forma impresa o en medio digital, a los integrantes del Consejo Estatal.

Respecto a los asuntos a tratar de carácter aprobatorio, deberán adicionarse los formatos de los proyectos de acuerdo con el respaldo documental que se indique en el mismo.

## **Capítulo V De la Suspensión de las Sesiones**

**Artículo 66.-** La persona titular de la Presidencia podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

- I. Por no reunir el quórum legal.
- II. Por falta de solución en las diferencias de opiniones que se presenten entre los integrantes del Consejo Estatal.
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- IV. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo.
- V. A propuesta de alguno de sus integrantes y, que sea aprobada por la mayoría.

**VI.** Por no haber entregado con la debida anticipación la información y documentos para la discusión de los asuntos del orden del día.

**VII.** Las demás causas que expresamente aprueben los integrantes del Consejo Estatal.

**Artículo 67.-** La suspensión a que se refiere el artículo que antecede podrá ser temporal o definitiva.

Tratándose de una suspensión temporal, la persona titular de la Secretaría Técnica por instrucción de la persona titular de la Presidencia, citará para su continuación en un plazo no mayor a dos días hábiles; o bien, hasta cuando se haya solucionado la causa que motivó la suspensión. Pudiéndose suspender la sesión correspondiente una sola ocasión, debiéndose reanudar el día y hora fijada en el acuerdo respectivo.

Para el caso de la suspensión definitiva, tendrá efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar, serán incluidos en la sesión siguiente.

## **Capítulo VI De la Votación**

**Artículo 68.-** Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Estatal, se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes y serán ejecutados por las áreas correspondientes.

**Artículo 69.-** Una vez declarado el acuerdo o resolución propuestos, se procederá inmediatamente a la votación respectiva.

**Artículo 70.-** El procedimiento para la votación será el siguiente:

**I.** La persona titular de la Presidencia someterá a consideración el punto en cuestión.

**II.** Las personas integrantes del Consejo Estatal votarán levantando la mano.

**III.** Una vez votado el punto del orden del día, no podrá ser cambiado el sentido del voto.

**IV.** La persona titular de la Secretaria Técnica, cuantificará los votos y la persona titular de la Presidencia manifestará en voz alta el resultado de la votación.

**V.** La persona titular de la Secretaria Técnica, deberá llevar un registro de las votaciones, especificando para cada asunto tratado, el sentido del voto de cada integrante del Consejo Estatal, así como la suma de votos en sentido aprobatorio y desaprobatorio, mismo que deberá asentarse en el acta respectiva.

**VI.** En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

**VII.** Una vez agotados los asuntos a tratar, establecidos en el orden del día aprobado, se procederá a la clausura de la sesión correspondiente.

## **Capítulo VII De los Documentos Normativos de las Sesiones**

**Artículo 71.-** Los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos normativos surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción, salvo determinación en contrario del Consejo Estatal.

**Artículo 72.-** En caso de error en la redacción de los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos normativos aprobados por el Consejo Estatal, la persona titular de la Presidencia, solicitará a la persona titular de la Secretaría Técnica, se emita la fe de erratas respectiva de manera fundada y motivada, sin que tenga que ser votado nuevamente; siempre y cuando la modificación, no cambie el sentido de interpretación.

**Artículo 73.-** En cada sesión, la persona titular de la Secretaría Técnica deberá levantar un acta en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la misma, señalando el lugar, la fecha y hora del inicio y término, los integrantes que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal.

En un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, la persona titular de la Secretaría Técnica, deberá enviar a los integrantes del Consejo Estatal, copia de los acuerdos y actas debidamente suscritos.

**Artículo 74.-** El acta será presentada a las personas integrantes del Consejo Estatal, para su aprobación al término de la sesión, debiendo firmar y rubricar por duplicado la misma, quienes participen en la sesión respectiva.

**Artículo 75.-** La Secretaría, a través de la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos, quien funge como la persona titular de la Secretaría Técnica, deberá conservar y resguardar, en dos tantos originales cada una de las actas de las sesiones que se lleven a cabo, debidamente firmadas, ordenadas por número, tipo de sesión y fecha, las cuales contendrán los acuerdos que se tomaron en las mismas.

### **Transitorios Periódico Oficial No. 095**

**Publicación No. 1018-A-2026, Tomo III, de fecha miércoles 11 de marzo de 2026**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

**Artículo Tercero.-** El presente Reglamento Interno podrá modificarse o adicionarse en cualquier momento, a propuesta del Consejo Estatal, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría de sus integrantes.

**Artículo Cuarto.-** En los casos en que se presente controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y observancia del presente Reglamento Interno, el Consejo Estatal resolverá lo conducente.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, y, 13 fracción V de Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial.

**Dado** en la sala de Juntas del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

### **Integrantes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas**

**Presidente:** Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.-  
**Secretario Técnico:** Marco Antonio Constantino Vera, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos, Secretaría de Infraestructura.- **Consejeros:** Anakaren Gómez Zuart, Secretaria de Infraestructura.- Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- Mauricio Cordero Rodríguez, Secretario de Protección Civil.- Obdulia Magdalena Torres Abarca, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural.- Luis Pedrero González, Secretario de Economía y del Trabajo.- Segundo Guillén Gordillo, Secretario de Turismo.- Leticia Méndez Intzín, Secretaria para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.- Fernando Farro José, Promotora de Vivienda Chiapas.- Karina Montesinos Cárdenas, Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas.- **Rúbricas.**